



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION No. 2585

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 3882 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2008"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de ambiente, profirió la Resolución No. 3882 de 10 de Octubre de 2008, mediante la cual se impone una medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos al establecimiento CURTIEMBRES PRIMAVERA (SUCURSAL), en cabeza de su Representante Legal y/o propietario el señor Héctor Hugo Silva Arévalo, por cuanto con su conducta aparentemente ha incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo primero pues presuntamente no cuenta con el registro de sus vertimientos, no cumple con los parámetros según lo dispuesto en el artículo tercero y no ha presentado caracterizaciones representativas de sus vertimientos según ordena el artículo cuarto de la prenombrada norma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Despacho observa que se incurrió en un error en el artículo quinto de la resolución No 3882 del 10 de octubre de 2008, al indicar que se debe comunicar la prenombrada resolución al establecimiento CUEROS TORRENTE, en cabeza de su representante legal y/o propietario el señor José Ignacio Torrente Flores, ubicada en la Calle 59 A No. 16 B - 59 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá el artículo quinto de la mencionada Resolución, teniendo en cuenta que el establecimiento sobre el cual recae la medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos corresponde al establecimiento denominado CURTIEMBRES PRIMAVERA (SUCURSAL), y es necesario realizar la respectiva aclaración, *af*



2 5 8 5

de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo manifiesto el error presentado en la Resolución No. 3882 de 10 de Octubre de 2008 y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las aclaraciones a la mencionada Resolución.

El artículo 3º del C.C.A., establece: " *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

El Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, " *En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*"., *Se le asignará a la Secretaria entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.*

En virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, " *la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.*

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo quinto, de la Resolución No. 3882 de 10 de Octubre de 2008, mediante la cual se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos contra el establecimiento CURTIEMBRES PRIMAVERA (SUCURSAL), respecto de la comunicación que se debe surtir para los fines pertinentes. El cual quedara de la siguiente manera:

49



2 5 8 5

"ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al establecimiento CUEROS TORRENTE, en cabeza de su representante legal y/o propietario el señor José Ignacio Torrente Flores identificado con cedula de ciudadanía No. 5.804.744 de Ibagué, en la Calle 59 A Sur No. 16 B – 59 Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

"El Artículo Quinto quedará así: Comunicar la presente resolución al establecimiento CURTIEMBRES PRIMAVERA (SUCURSAL), en cabeza de su representante legal y/o propietario el señor HECTOR HUGO SILVA AREVALO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.124.881 de Bogotá, en la Calle 59 A sur No. 16 B – 23

ARTICULO SEGUNDO -Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución No. 3882 de 10 de Octubre de 2008.

ARTICULO TERCERO – Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución al representante legal de Curtiembres Primavera (sucursal), o quien haga sus veces, en la Calle 59 Sur No. 16 B - 23, Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ricardo G.A.
Reviso: Dra. Diana Ríos García.
EXP DM 05-08-1648
Resol. 3882 10-10-08